



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2022

ASUNTO: Síntesis de **DECRETO** por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.

1. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-**
Rúbrica. [i]

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669253&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0)

De dicho **DOCUMENTO** se destaca lo siguiente:

Se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como "**FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**" del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado **Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm)**.

Se **reforman los artículos** 1o.; 3o., fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XII; 6o., 8o, fracción II; 9o; 12; 13 y 15, y se adicionan al artículo 3o. las fracciones XIII y XIV, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado **Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm)**, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 1o.- **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento.*

*ARTÍCULO 3o.- **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR** tiene las siguientes funciones:*

I. ...

II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables:

a. a la f. ...

III. a V. ...

VI. Establecer, en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, así como combinar sus servicios conforme a las bases que fije la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT);

VII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las contraprestaciones y tarifas aplicables a los servicios que proporcione con base en los estudios técnico-económicos que las justifiquen;

VIII. Percibir y administrar, en los términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los ingresos generados por los servicios que se presten, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

IX. Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones y servicios financieros, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;

X. Promover cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;

XI. ...

XII. Promover y fomentar la educación financiera y el ahorro, sin realizar operaciones de captación de recursos del público; otorgar financiamientos y créditos para actividades productivas;

XIII. Desarrollar aplicaciones tecnológicas para la prestación de sus servicios, y

XIV. En general, proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6o.- La Junta Directiva se integra por las personas titulares de las secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Economía, de Bienestar y de Relaciones Exteriores.

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con voz y voto, y podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto cada titular designe, con nivel mínimo de titular de Dirección General.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como a representantes de otras dependencias.

ARTICULO 8o.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

I. ...

II. Aprobar programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deben observarse los lineamientos generales que, en materia de gasto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. a XIV. ...

ARTÍCULO 9o.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, cuando menos, cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así se amerite.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando se aprueben por al menos cuatro de sus integrantes en las sesiones respectivas, siempre que participe un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La persona que presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública Propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y tendrán a su cargo las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 13.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 15.- Conforme a los artículos 5o. y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, compete a los tribunales federales el conocimiento y resolución de las controversias en que sea parte el organismo.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

El decreto **entrará en vigor al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación. La Junta Directiva emitirá el Estatuto Orgánico, **en un plazo no mayor a 100 días naturales contados a partir de su instalación.**

Atentamente

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[1] Con fundamento en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, 28 y 90 de la propia Constitución; 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 37, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.